

31421

ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.319

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.319, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Teresa Alonso González, don Heliodoro Gómez Muñoz, don Isidro Corvo Aparicio, don José Manuel Álvarez Gancedo, don Rafael Marcelino Vior Sánchez-Allende, don Manuel Martínez Cobo, don José Antonio Hueso Marquero, don Francisco Flores Enamorado, don Angel Silva Resina, don Francisco Javier Romero Rapela, don Manuel Puente Araujo, don Paulino del Valle Sobejano, don Tomás García Boado, don Luis Gordo Calvo, don Luis Gonzaga Sevillano Bustillo, don Carlos Martínez Alonso, don Javier Ariel García Ferrándiz, don Manuel Beato Espejo, don Ricardo Manuel Gámez Leyva Hernández, don Vicente Romero Bonacho, don Joaquín Ruiz-Gómez Rodríguez, don Heliodoro García Matilla, don Roberto Carlos Martín García, don Fernando García Sañudo Arias-Carbajal, don Mario Orjales Pita, don Carlos Alburquerque Dueñas, con Fernando Álvarez Moro, don Emilio Galván de Granda, don Antonio Martínez Fernández, don José de las Heras Gayo, don Roberto Sancho Hazak, don Eugenio Agudo Serrano, don Francisco José Espinosa Peñuela, don Francisco Javier Sánchez Martín, don Manuel Vérez Peña, don Rafael López Jiménez, don Esteban Díaz Briz, don Gustavo Ruiz Pérez, don José Carlos de Luque Torres, don Argimiro Sánche Moñita, don Ramón José Victorio Marino Rivas, don Isaac Collantes Lorenzo, don José Manuel Sánchez Díez, don Juan Manuel Francisco Jaime Lazcano, don Antonio Seguí Navarro, don Jesús Montero Dorado, don Cristóbal Gómez Benito, don José María Álvarez González, don Félix Astudillo Gómez, don Juan Manuel García Bartolomé, don Pedro Martín Ruiz, don Jorge Álvarez Brumbeck, don José Luis Castro Núñez, doña Carmen Serrano García, doña María del Mar Vanaclocha Bellver y don Francisco López Arboledas, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1978, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 1 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la inadmisibilidad alegada y el recurso promovido por doña María Teresa Alonso González, don Heliodoro Gómez Muñoz, don Isidro Corvo Aparicio, don José Manuel Álvarez Gancedo, don Rafael Marcelino Vior Sánchez-Allende, don Manuel Martínez Cobo, don José Antonio Hueso Marquero, don Francisco Flores Enamorado, don Angel Silva Resina, don Francisco Javier Romero Rapela, don Manuel Puente Araujo, don Paulino del Valle Sobejano, don Tomás García Boado, don Luis Gordo Calvo, don Luis Gonzaga Sevillano Bustillo, don Carlos Martínez Alonso, don Javier Ariel García Ferrándiz, don Manuel Beato Espejo, don Ricardo Manuel Gámez Leyva Hernández, don Vicente Romero Bonacho, don Joaquín Ruiz-Gómez Rodríguez, don Heliodoro García Matilla, don Roberto Carlos Martín García, don Fernando García Sañudo Arias-Carbajal, don Mario Orjales Pita, don Carlos Alburquerque Dueñas, don Fernando Álvarez Moro, don Emilio Galván de Granda, don Antonio Martínez Fernández, don José de las Heras Gayo, don Roberto Sancho Hazak, don Eugenio Agudo Serrano, don Francisco José Espinosa Peñuela, don Francisco Javier Sánchez Martín, don Manuel Vérez Peña, don Rafael López Jiménez, don Esteban Díaz Briz, don Gustavo Ruiz Pérez, don José Carlos de Luque Torres, don Argimiro Sánchez Moñita, don Ramón José Manuel Sánchez Díez, don Juan Manuel Francisco Jaime Lazcano, don Antonio Seguí Navarro, don Jesús Montero Dorado, don Cristóbal Gómez Benito, don José María Álvarez González, don Félix Astudillo Gómez, don Juan Manuel García Bartolomé, don Pedro Martín Ruiz, don Jorge Álvarez Brumbeck, don José Luis Castro Núñez, doña Carmen Serrano García, doña María del Mar Vanaclocha Bellver y don Francisco López Arboleda, contra el acuerdo del Consejo de ministros de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, por estar ajustado a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Antonio Agúndez Fernández.—Miguel de Páramo Cánova.—Jesús Díaz de Lope-Díaz y López. Luis Cabrerizo Botija.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Luis Cabrerizo Botija, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

31422

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Oja, en el término municipal de Santurde de Rioja (Logroño), con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Oja, en el término municipal de Santurde de Rioja (Logroño), con destino al abastecimiento de la población, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada el aprovechamiento de un caudal de 30 litros por segundo de aguas subálveas del río Oja, en el término municipal de Santurde de Rioja (Logroño), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las indicadas en el denominado proyecto de nuevo abastecimiento de aguas potables a Santo Domingo de la Calzada (Logroño); suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio José García Cuadra, visado por el Colegio Oficial con la referencia ZA-156/1979, pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones esenciales en la concesión.

Segunda.—Las obras deberán dar comienzo en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caudal máximo que se concede es de 30 litros por segundo, no respondiendo la Administración de la existencia de dicho caudal. El Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, vendrá obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Ebro un estudio suscrito por el Ingeniero de Caminos, que describa y justifique los dispositivos de modulación adoptados de acuerdo con el caudal concesional.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe, o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables; de los nuevos análisis, tanto químicos como bacteriológicos de las aguas, y la certificación de la Dirección facultativa de las obras, de haberse realizado las comprobaciones y pruebas precisas que garanticen para la actual red de distribución de la localidad una respuesta adecuada frente a las presiones que ha de soportar con la nueva traída de aguas. No podrá hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El Ayuntamiento deberá instalar y mantener en correctas condiciones de funcionamiento el sistema de depuración bacteriológica de las aguas que garantice de forma permanente un suministro con las debidas condiciones sanitarias.

Sexta.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a modificar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce, cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Octava.—Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales al río Oja, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1982.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.